Bogotá D.C. 6 de febrero del 2026

Señores
AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP
Ciudad

REFERENCIA: INVITACIÓN PUBLICA 003 DE 2026 que tiene como objeto: “PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EXTRAÍDOS EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP HASTA LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.”

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación – Proceso IPP 003 de 2026.

I. OBJETO DE LA OBSERVACIÓN

En representación de MEDA ING, presento observaciones al informe de evaluación, denunciando la ruptura de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva. La entidad ha incurrido en vicios de procedimiento que ponen en tela de juicio la imparcialidad del comité y la legalidad del proceso.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

1. Prevalencia de lo Sustancial y Jurisprudencia del Consejo de Estado

El **Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencia 11001-03-26-000-2011-00025-00 del 12 de julio de 2012, M.P. Mauricio Fajardo)** ha establecido que la administración no puede rechazar ofertas por defectos de forma que no inciden en la comparación de las mismas.

"El deber de la entidad es el de permitir la subsanación de requisitos (…), pues la finalidad de la contratación pública es la selección de la oferta más favorable y no el establecimiento de una carrera de obstáculos formales."

Si existe una duda en la transcripción de las capacidades de los vehículos, la entidad tiene la obligación legal de requerir al proponente antes de proceder a un rechazo injustificado.

2. Violación al Derecho a la Igualdad y Falta de Publicidad

Es un hecho administrativo gravísimo que Aguas de Bogotá S.A. ESP no publicó ningún informe de evaluación preliminar que permitiera a todos los proponentes conocer el estado de sus ofertas. No obstante, de manera inexplicable, los otros dos proponentes, incluido el Consorcio Transporte Bogotá 2026, "se enteraron" y procedieron a subsanar documentos.

Dirección: Cra 6ª no9-77
Correo: info@meda-ing.com
LinkedIn: MEDA ING Y ASOCIADOS
Valledupar, Cesar

Esta comunicación directa y selectiva fuera de la plataforma oficial evidencia un trato preferencial. ¿Cómo se enteraron de sus falencias si no hubo publicación oficial? Esta falta de publicidad y el secretismo con el que se ha manejado la evaluación vicia de nulidad el proceso por falta de transparencia.

3. **Inaplicabilidad de las Causales de Rechazo q. y r.**

La entidad pretende fundamentar el rechazo de nuestra oferta en las causales **q.** y **r.** del numeral 3.5, lo cual carece de sustento jurídico y fáctico:

- **Sobre la Causal q (Formato Económico):** MEDA ING presentó la propuesta económica respetando la esencia y estructura del formato establecido. El error de transcripción en la capacidad de las volquetas (12m3 y 5m3 en lugar de 15m3 y 7m3) no impide la **comparación objetiva**, pues los precios unitarios y totales son claros y evaluables. Cabe resaltar que la entidad **no suministró el formato en archivo editable**, obligando a los proponentes a realizar transcripciones manuales donde este tipo de errores de digitación son comunes y, según el Consejo de Estado, plenamente subsanables.
- **Sobre la Causal r (Modificación de condiciones):** En ningún momento se han modificado las condiciones de entrega o pago. MEDA ING aportó el **Compromiso de Cumplimiento de la Ficha Técnica** debidamente firmado, documento que prevalece sobre cualquier error de digitación y garantiza que el servicio se prestará con las volquetas exigidas (15 m3 y 7m3). No existe una voluntad de modificar el servicio, sino un simple yerro caligráfico.

4. **Causal de Rechazo del Consorcio Transporte Bogotá 2026: Póliza Insuficiente.**

Solicito el **RECHAZO INMEDIATO** de la oferta presentada por el Consorcio Transporte Bogotá 2026, toda vez que su propuesta incurre en las causales de exclusión **a.** y **k.** del numeral 3.5 del pliego de condiciones, al haber aportado una garantía de seriedad por solo el **10%**, siendo el requisito obligatorio del **15%**.

Bajo el tenor literal del pliego:

- **Literal a:** Es causal de exclusión cuando *"No se haga entrega de la garantía de seriedad de la propuesta junto con la propuesta"*. Una póliza que no cubre el monto exigido **no existe para efectos de protección del proceso** y se entiende como no entregada en los términos legales requeridos.
- **Literal k:** Es causal de exclusión *"Cuando la Empresa determine que (...) se presente una **propuesta parcial** o condicionada"*. Al no asegurar el 100% del valor de su oferta con la póliza del 15% exigida, su propuesta es, por definición, una **propuesta parcial y desprotegida**, lo cual es insubsanable.

Si a ellos se les permitió "corregir" un requisito de validez económica tan crítico, es un acto de discriminación administrativa que a **MEDA ING** se le niegue la subsanación de un simple error de transcripción técnica.

- **Fundamento Jurídico:** La póliza es un requisito sustancial que garantiza la seriedad del compromiso con los recursos públicos. Al ser un documento que respalda la **oferta económica**, su insuficiencia no es una omisión simple, sino una falta de requisitos de validez de la oferta misma.
- **Contradicción del Comité:** Resulta inaudito y sospechoso que a dicho consorcio se le permitiera "arreglar" un documento tan crítico como la garantía de seriedad que inicialmente aporto pero no respalda la totalidad de su oferta, por lo cual se debe considerar como una oferta parcial, mientras que a **MEDA ING** se le descalifica de plano por un error de digitación en la capacidad de las volquetas (citando erróneamente 12 m3 y 5 m3 cuando comercialmente no existen para este fin y la ficha técnica firmada indica claramente el cumplimiento de 15 m3 y 7 m3.

5. **Inexistencia Técnica de las Capacidades Citadas por el Comité**

El Comité Evaluador aduce un error en nuestra descripción de volquetas de 12 m3 y 5 m3. Es imperativo resaltar que **dichas capacidades no existen en el mercado estándar de este tipo de maquinaria** para los servicios requeridos; toda la descripción técnica aportada corresponde inequívocamente a volquetas d **15m3 y 7m3** respectivamente.

Hacer valer un error tipográfico sobre la realidad técnica del mercado y sobre el **Compromiso de Cumplimiento de la Ficha Técnica** firmado por MEDA ING, solo demuestra un sesgo administrativo con el fin de excluir al proponente más competitivo.

6. **Diferencia Económica y Responsabilidad Fiscal**

Aguas de Bogotá S.A. ESP, como empresa de economía mixta, gestiona recursos que tienen un origen público. Los funcionarios encargados están sujetos a la vigilancia de los entes de control por la gestión de dichos recursos.

- **Oferta de MEDA ING:** $127.160.000
- **Oferta Consorcio Transporte Bogotá:** $141.583.573
- **Diferencia (Sobrecosto):** $14.423.573

Existe un ahorro de más de **14 millones de pesos** en la oferta de MEDA ING. Rechazar esta propuesta por un error de digitación, para favorecer una oferta sustancialmente más cara del **Consorcio Transporte Bogotá**, constituye un posible detrimento al patrimonio público y una falta gravísima al principio de economía.

III. PETICIONES

1. **REVALORAR** la oferta de **MEDA ING**, permitiendo la aclaración del error de transcripción conforme a la ley.
2. **EXPLICAR** el criterio técnico utilizado para validar una oferta más costosa cuando MEDA ING garantiza contractualmente el cumplimiento total de la Ficha Técnica.
3. **RECHAZAR** la oferta del **Consorcio Transporte Bogotá 2026** por presentar una garantía de seriedad por un porcentaje inferior ($10%) al exigido en los pliegos ($15%), incumpliendo un requisito de validez insubsanable.
4. **SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN:** Reitero la solicitud de entrega de los documentos integrales de las demás propuestas (incluyendo la del Consorcio Transporte Bogotá), ya que la ausencia de estos en el informe de evaluación impide el ejercicio del control social y la transparencia contractual.
5. **ADVERTENCIA:** Se deja constancia de la responsabilidad fiscal y disciplinaria que recaerá sobre los evaluadores en caso de adjudicar a una oferta mayor, existiendo una alternativa técnica válida y más económica.

Dejo constancia de que, de persistir en esta arbitrariedad, agotaremos las instancias legales, incluyendo las denuncias ante la Procuraduría General de la Nación por el presunto direccionamiento del proceso.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MEZA DAZA
C.C. No. 1.065.587417 de Valledupar
Representante legal

Dirección: Cra 6ª no9-77
Correo: info@meda-ing.com
LinkedIn: MEDA ING Y ASOCIADOS
Valledupar, Cesar